



REGLAMENTO

Contribución por Mejoras



29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
La Virtud, Lempira



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD,
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA
HONDURAS C.A**



Reglamento de contribución por mejoras

CAPITULO I

Artículo No 1: La Corporación Municipal de la Virtud departamento de Lempira de teniendo como base el decreto 134-90 de reforma a la Ley de Municipalidades y el decreto legislativo Numero 178-87 de la Ley de Contribución Por Mejoras en la sección Sexta, Artículos 139 al 145 emite el presente **REGLAMENTO** para la recuperación de proyectos ejecutados.

Artículo No 2: Para efectos del presente Reglamento se manejará la terminología descrita a continuación:

- a.- Beneficiarios: Propietarios de lotes comprendidos en el área de influencia del proyecto.
- b.- Contribución Por Mejoras: Pago obligatorio que cancelarán los propietarios de predios enmarcados en la zona de influencia por la ejecución de una obra de beneficio social, ejecutada por un ente público y que produce plusvalía entre los beneficiarios de la misma.
- c.- Departamento: El departamento de Tributación.
- d.- Proyectos: obra solicitada por la comunidad.
- e.- Ley: La ley de Municipalidades y la ley de Contribución Por Mejoras.
- f.- Municipalidad: Municipalidad de la Virtud Lempira.
- g.- Zona Directa: Comprende los predios inmediatos o frente a la obra.
- h.- Zona de Influencia: Superficie total hasta cuyos límites llega el beneficio de la obra.
- i.- Zona Refleja: Está constituida por los predios que sin estar frente a la obra reciben un beneficio económico.



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD,
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA
HONDURAS C.A**



Artículo No 3: El presente reglamento regula las condiciones para la distribución y cobro de los proyectos, que se pondrán en vigencia con la aprobación del proyecto.

Artículo No 4: Los predios beneficiados por los proyectos obtendrán un incremento sustancial en su valor en términos de plusvalía producida por la inversión.

Artículo No 5: La obra será financiada con fondos puestos a disposición para la Municipalidad de la Virtud departamento de Lempira por una entidad bancaria u otro tipo de transferencias, conforme acuerdo establecido entre ambos y su recuperación será proporcional entre los predios beneficiarios de la obra de acuerdo con los términos concertados entre la Municipalidad y los representantes de la comunidad (patronato).

Artículo No 6: Para la recuperación de los proyectos mediante el mecanismo de Contribución Por Mejoras, se establece una relación directa y formal con los beneficiarios de la obra hasta que se haya recuperado totalmente la inversión gravable por predio beneficiado.

CAPITULO II.

CONCEPTUALIZACION DE LA CONTRIBUCION POR MEJORAS.

Artículo No 7: Contribución Por Mejoras es el mecanismo legal que permite a las municipalidades atender las necesidades de la población con la ayuda de los dueños de los predios de acuerdo a la ley.

Es la contribución obligatoria que pagarán a las municipalidades los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de obras de interés, hasta que estas recuperen total o parcialmente la inversión.

CAPITULO III.

DESCRIPCION DE LA OBRA.

Artículo No 8: Las obras se enmarcarán, según corresponda, dentro de los lineamientos del Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario u otros servicios del Municipio de la Virtud departamento de Lempira.



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD,
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA
HONDURAS C.A**



Los alcances de la obra serán descritos en un Convenio entre el Patronato y propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de la Municipalidad el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

descripción del proyecto, zona de influencia, inversión, método de distribución empleado, contribuciones por predio beneficiado, plazo y formas de pago y sanciones.

Artículo No 9: Según el Reglamento de la Ley de Municipalidades en lo concerniente a la Contribución Por Mejoras, la municipalidad tiene la potestad de establecer el costo a ser recuperado siempre que no exceda el monto total de la obra.

Este aporte corresponde también a lo indicado en el artículo No. 86 de la Ley de Contribución Por Mejoras.

CAPITULO IV

METODO DE DISTRIBUCION

Artículo No. 10: Los métodos a utilizarse serán socializados y concertados en asambleas comunitarias organizadas por el Departamento de Tributación de la Municipalidad de la Virtud Lempira.

Artículo No. 11: ANALISIS DE FACTORES

En la distribución de costos se analizarán si es necesario las características de cada lote tomando en cuenta las siguientes:

Áreas del predio beneficiario.

Factor socioeconómico del propietario del predio beneficiario.

CAPITULO V

CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO



***MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD,
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA
HONDURAS C.A***



Artículo No. 12: La municipalidad hará exigible el cobro de la obra en los términos y condiciones que se establezcan en el Convenio firmado por el patronato y la Alcaldía Municipal misma que deberá ser ratificado por la Corporación Municipal.

Artículo No. 13: El Departamento de Tributación de la Municipalidad de la Virtud Lempira enviará a los beneficiarios, una vez sea firmado el Convenio, la notificación de cobro, haciéndoles saber el plazo que tienen para cancelar o documentar su deuda.

Artículo No. 14: La Municipalidad, a través del Departamento de Tributación que es la dependencia autorizada para formalizar la contribución de los beneficiarios, podrá otorgar plazos para el pago de la obra por parte de los beneficiarios, con una tasa de interés fijada en el convenio vigente.

En casos excepcionales, cuando el propietario justifique que no tiene capacidad de pago dentro del plazo establecido, este hará una solicitud por escrito a la Corporación Municipal para extender el plazo de pago. La Corporación delegará al alcalde Municipal para dichas autorizaciones en caso que así lo considere pertinente.

Artículo No. 15: El beneficiario se obligará a la cancelación de su contribución, si acceden al crédito, mediante un compromiso de pago y pagare que al efecto firmará con el Departamento de Tributación con quien se elaborarán los respectivos recibos, los cuales consignarán los montos y fechas de pago.

Artículo No. 16: Si el beneficiario no se presentare a documentar su contribución en un plazo de sesenta días (60) posterior al envío de la primera notificación de cobro se le estará cargando al total de la deuda el 2% de interés anual más tasa establecida en el Plan de Arbitrios sobre la contribución a pagar. Adicionalmente la municipalidad tendrá la potestad de cortar los servicios públicos en caso de mora.

Artículo No. 17: Cuando el propietario de un lote objeto de Contribución Por Mejoras tenga capacidad de pago al contado se le concederá un 5% de descuento, si el pago total lo realiza en los siguientes dos meses después del envío de la Primera Notificación de Cobro.

Artículo No. 18: Si el contribuyente no efectuare el pago en las fechas establecidas en el Documento de Compromiso de Pago, tendrá un recargo del 2% mensual por



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD,
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA
HONDURAS C.A**



mora adicional a la tasa de interés establecida en este reglamento. De igual manera se procederá al corte de los servicios públicos municipales.

Artículo No. 19: Para dar inicio a un proyecto se requerirá que el 80% de los beneficiarios aprueben en asamblea los términos del monto y la forma de pago con el Departamento de Contribución Por Mejoras.

Artículo No. 20: Se concederá un plazo de sesenta días, después de la fecha de la primera notificación de cobro para hacer efectivo el pago de la prima al contado; también se podrá pagar en tres letras mensuales sin cobro de intereses para los beneficiarios de la obra.

Artículo No. 21: En los casos donde el propietario del lote beneficiado traspase, venda o ceda por herencia la propiedad, el nuevo propietario tendrá la obligación de cubrir la deuda contraída por el dueño anterior del predio beneficiado.

Artículo No. 22: Cuando el propietario de un predio que sea beneficiario directo no pague por el proyecto y en el futuro disponga pagar su contribución por mejoras tendrá que pagar el valor que le correspondía cuando se ejecutó el proyecto más un recargo que deberá estar indicado en el artículo N.º 13 del Plan de Arbitrios vigente.

Este reglamento se aprueba en sesión de corporación el día 29 del mes de septiembre del año 2023.



Alcalde Municipal



Vice alcalde

Regidor N°5

Regidor N°1

Regidor N°3

Regidor N°6

Regidor N°2

Regidor N°4